Motul, Yucatán, a 17 de Noviembre de 2024

**H. Congreso del Estado de Yucatán**

**Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Motul,**

**para el Ejercicio Fiscal 2024**

**Decreto \*\*/2023 por el que se emite la ley de Hacienda del municipio de Motul, Yucatán**

María Dolores Fritz Sierra, secretaria general de Gobierno, encargada del Despacho del Gobernador, conforme a los artículos 56, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 18 del Código de la Administración Pública de Yucatán, y con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE**

**LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,**

**Exposición de motivos**

*Introducción*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 115 que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre, el cual cuenta con personalidad jurídica propia y con las atribuciones para administrar su patrimonio.

En la fracción IV del referido artículo 115 se agrega que los municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y precisa que, en todo caso, percibirán las contribuciones que establezcan las legislaturas sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; las participaciones federales que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas y los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

El mismo artículo y fracción se establece que las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

La Hacienda municipal requiere para funcionar correctamente de tres normas fundamentales: la ley hacendaria, la de ingresos y el presupuesto de egresos. De tal forma que en la primera se establezcan los conceptos por los cuales el municipio podrá percibir ingresos (impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, financiamientos y otras ayudas e ingresos extraordinarios); en la ley de ingresos, las estimaciones que pretende recaudar u obtener el municipio por cada uno de estos ingresos; y, finalmente, en el presupuesto de egresos se determina de qué manera se pretenden ejercer estos ingresos.

La presente iniciativa se elaboró en pleno cumplimiento de las disposiciones que en la materia establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

En su artículo 61, la Ley General de Contabilidad Gubernamental se establece que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de la misma ley, los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación.

De igual manera, se indica que se deben desagregar los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública.

Por su parte, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone, en su artículo 18, que en las leyes de ingresos los municipios deberán adicionar, entre otros aspectos, las proyecciones de finanzas públicas y la descripción de los riesgos relevantes y sus resultados

En el marco jurídico estatal, el artículo 200 Bis de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en armonía con ley de disciplina financiera, obliga a los municipios a que sus leyes de ingresos y los presupuestos de egresos sean congruentes con los criterios generales de política económica y a que las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no excedan de las previstas en la iniciativa de la ley de ingresos de la federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación, así como aquellas transferencias del estado.

Por su parte, en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán se establece, en su artículo 41, apartado C, fracción XI, que el cabildo deberá aprobar las iniciativas de leyes de ingresos y de ley hacendaria, y remitirlas al Congreso del estado, para su discusión.

*Contenido de la iniciativa de ley*

Esta iniciativa se integra por trece artículos, distribuidos en cuatro capítulos: disposiciones generales, conceptos de ingresos y sus estimaciones, disposiciones para los contribuyentes y disposiciones administrativas.

En el capítulo I “Disposiciones generales” se establece que la ley tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos que se establezcan y autoricen en el presupuesto de egresos del municipio de Motul, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten; se señala como se integra la Hacienda pública y se establece la obligación de las personas físicas o morales que, dentro del municipio, tuvieran bienes o celebren actos que surtan efectos en su territorio, a contribuir para los gastos públicos.

En el capítulo II “Conceptos de ingreso y sus estimaciones” se establece la clasificación de los ingresos de acuerdo con el Clasificador por Rubros de Ingresos vigente emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En el capítulo III “Disposiciones para los contribuyentes” se regula el marco jurídico aplicable hacendario, el mecanismo para acreditar el pago de las contribuciones, los recargos y actualizaciones de estas, así como la potestad al cabildo para establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en la gaceta municipal, en los que se podrá establecer la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

En el capítulo IV “Disposiciones administrativas” se faculta a las autoridades fiscales, con base en los lineamientos que emita para tal efecto el cabildo, a cancelar créditos fiscales por imposibilidad práctica de cobro o por créditos fiscales incosteables y se faculta al ayuntamiento a celebrar convenios para coordinarse administrativamente con los otros órdenes de gobierno en el ejercicio de sus facultades recaudatorias.

Finalmente, como artículo transitorio se establece que la entrada en vigor de la ley será el 1 de enero de 2024, y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno Estado.

*Riesgos relevantes de finanzas públicas*

A fin de cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluye los Riesgos Relevantes de Finanzas Públicas y las propuestas de acción para enfrentarlos.

Con base en lo anterior y considerando que de acuerdo con los pre criterios generales de política económica persisten riesgos para las finanzas nacionales, entre los que destacan: un contexto internacional adverso caracterizado por un alto grado de volatilidad de los mercados financieros internacionales que afectaría el flujo de inversiones a las economías emergentes; la ampliación de las tensiones comerciales y geopolíticas que propicien una mayor incertidumbre, al proceso electoral que se efectuara con cambios federales y una afectación a las cadenas globales de valor; y, aun con el nuevo proceso de aprobación del acuerdo comercial con Estados Unidos y Canadá (T-MEC) no se espera que impacte al comercio exterior en el 2024.

Al interior, se prevén riesgos por un mayor deterioro de la actividad económica nacional como consecuencia de una caída de la inversión privada junto con una baja de la calificación crediticia de Petróleos Mexicanos. A lo anterior se suman los efectos que generarían los recortes anunciados a los programas federales y estatales, así como a las participaciones federales para estados y municipios.

Ante este panorama, entre las propuestas de acción municipal para afrontar los riesgos se encuentra:

1. La disminución de la dependencia hacia los recursos de la federación y del estado mediante la estrategia del fortalecimiento de los ingresos propios sin el establecimiento de nuevos impuestos, tan sólo haciendo más eficientes y efectivos los procesos administrativos para el cobro de contribuciones, con lo que se proyecta un aumento en los ingresos propios, que pasarían a representar el 12.85 % de los ingresos del municipio para 2024, lo que significaría una cifra de 0.98% de puntos porcentuales mayor que en el 2023 y de 4.05 % mayor que en el 2021

 La implementación de políticas de austeridad y responsabilidad hacendaria en la administración pública municipal con el propósito de hacer más eficiente el uso de los recursos, y

1. La potencialización de los recursos propios mediante su combinación con federales y estatales para la ejecución de proyectos a través de convenios de coordinación para la realización de proyectos sociales que a su vez generen actividad económica directa e indirecta, como la realización de acciones de vivienda.

Este ejercicio de planificación es la base para que las finanzas públicas municipales se ejerzan con responsabilidad y criterios de eficiencia, y en virtud de lo anterior y en ejercicio de la atribución que le confiere al H. Ayuntamiento del municipio de Motul, el artículo 35, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, se somete a su consideración, la siguiente iniciativa:

**Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del municipio de Motul,**

**Para el ejercicio fiscal 2024**

**Artículo único.** Se expide la Ley de Ingresos del municipio de Motul, para el ejercicio fiscal 2024.

**Ley de Ingresos del Municipio de Motul, para el ejercicio fiscal 2024**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto**

La presente ley tiene por objeto que el municipio de Motul cuente con los ingresos que permitan el financiamiento del gasto público local que se autorice en el Presupuesto de Egresos municipal.

**Artículo 2. Integración de la Hacienda**

Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.

**Artículo 3. Obligación de contribuir en el gasto público**

Las personas físicas o morales que tengan bienes o celebren actos que surtan efectos en territorio del municipio están obligadas a su contribución fiscal de conformidad con esta ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y demás ordenamientos aplicables de carácter federal, estatal y municipal.

Los organismos públicos de los tres órdenes de gobierno, sean centralizados o entidades paraestatales, así como las personas de derecho público con autonomía están obligados a pagar contribuciones, salvo que alguna legislación o norma los eximan expresamente.

**Capítulo II
Conceptos de ingreso y sus estimaciones**

**Artículo 4. Monto total de ingresos**

El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2024 será de 159 millones 157 mil 265 pesos con 35 centavos, moneda nacional**.**

**Artículo 5. Ingresos del ejercicio fiscal**

Los ingresos que el municipio percibiría durante el ejercicio fiscal 2024 serían los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se describen, de conformidad con las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC):

|  |
| --- |
|  **LEY DE INGRESOS DE MOTUL 2024**  |
| **Total** | **$159,157,265.35** |
| **1. Impuestos** | **$4,816,513.00** |
| 1.1. Impuestos sobre los ingresos | **$21,200.00** |
| 1.1.1. Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas | $21,200.00 |
| **1.2. Impuestos sobre el patrimonio** | **$2,028,713.00** |
| 1.2.1. Impuesto predial | $2,028,713.00 |
| **1.3 Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones** | **$2,766,600.00** |
| 1.3.1. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles | $2,766,600.00 |
| **1.7. Accesorios de impuestos** | **$0.00** |
| 1.7.1. Actualizaciones y recargos de impuestos | $0.00 |
| 1.7.2. Multas de impuestos | $0.00 |
| 1.7.3. Gastos de ejecución de impuestos | $0.00 |
| **1.8. Otros Impuestos** | **$0.00** |
| 1.9. Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | **$0.00** |
| **2. Cuotas y aportaciones de seguridad social** | **$0.00** |
| **3. Contribuciones de mejoras** | **$0.00** |
| **4. Derechos** | **$12,570,616.00** |
| 4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público | **$106,905.00** |
| 4.1.1. Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o en los parques públicos | $76,320.00 |
| 4.1.2. Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal | $30,585.00 |
| **4.3. Derechos por prestación de servicios** | **$9,430,562.00** |
| 4.3.1. Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado | $5,522,515.00 |
| 4.3.2. Servicio de alumbrado público | $2,402,706.00 |
| 4.3.3. Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos | $169,626.00 |
| 4.3.4. Servicio de mercados y centrales de abasto | $66,742.00 |
| 4.3.5. Servicio de panteones | $112,127.00 |
| 4.3.6. Servicio de rastro | $280,316.00 |
| 4.3.7. Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal) | $84,093.00 |
| 4.3.8. Servicio de catastro | $792,437.00 |
| **4.4. Otros derechos** | **$3,033,149.00** |
| 4.4.1. Licencias de funcionamiento y permisos | $2,639,612.00 |
| 4.4.2. Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano | $265,000.00 |
| 4.4.3. Expedición de certificados, constancias, fotografías, copias y formas oficiales | $127,477.00 |
| 4.4.4. Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública | $1,060.00 |
| **4.5. Accesorios de derechos** | **$0.00** |
| 4.5.1. Actualizaciones y recargos de derechos | $0.00 |
| 4.5.2. Multas de derechos | $0.00 |
| 4.5.3. Gastos de ejecución de derechos | $0.00 |
| 4.9. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | **$0.00** |
| **5. Productos** | **$111.00** |
| 5.1. Productos | **$111.00** |
| 5.1.1. Derivados de productos financieros | $111.00 |
| **6. Aprovechamientos** | **$339,777.00** |
| 6.1. Aprovechamientos | **$339,777.00** |
| 6.1.1. Infracciones por faltas administrativas | $133,484.00 |
| 6.1.2. Sanciones por faltas al reglamento de tránsito | $206,293.00 |
| 6.2. Aprovechamientos patrimoniales | $0.00 |
| 6.3. Accesorios de aprovechamientos | $0.00 |
| 6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0.00 |
| 7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos | **$0.00** |
| **8. Participaciones, aportaciones y convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones** | **$141,430,248.35** |
| **8.1. Participaciones** | **$63,910,450.35** |
| 8.1.1. Fondo General de Participaciones | $38,875,126.42 |
| 8.1.2. Fondo de Fiscalización y Recaudación | $4,226,123.65 |
| 8.1.3. Fondo de Fomento Municipal | $16,429,649.40 |
| 8.1.4. Impuesto especial sobre producción y servicios | $758,890.95 |
| 8.1.5. Impuesto especial sobre la venta final de gasolina y diésel | $2,253,159.00 |
| 8.1.6. Impuesto sobre automóviles nuevos | $485,168.99 |
| 8.1.7. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | $129,878.37 |
| 8.1.8. Impuestos estatales | $752,453.57 |
| 8.1.9. Fondo ISR | $0.00 |
| **8.2. Aportaciones** | **$71,519,798.00** |
| 8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | $35,759,731.00 |
| 8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | $35,760,067.00 |
| **8.3. Convenios** | **$6,000,000.00** |
| 8.3.1. Social y Humano | $6,000,000.00 |
| 8.3.2. Convenio con el gobierno del estado, gobierno federal o particulares para el pago de laudos de ex trabajadores | $0.00 |
| **9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones** | **$0.00** |
| **0. Ingresos derivados de financiamientos** | **$0.00** |

**Capítulo III
Disposiciones para los contribuyentes**

**Artículo 6. Marco jurídico aplicable**

Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 7. Acreditación del pago de contribuciones**

El pago de los ingresos señalados en esta ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento del Municipio de Motul, o con los formatos de declaración sellados por la misma dirección.

**Artículo 8. Recargos y actualizaciones**

El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

**Artículo 9. Contribuciones de ejercicios fiscales anteriores**

Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

**Artículo 10. Programas de apoyo**

El cabildo del Ayuntamiento de municipio de Motul establecerá programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales se deberán publicar en la gaceta municipal. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, se podrá establecer la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

**Capítulo IV
Disposiciones administrativas**

**Artículo 11. Imposibilidad práctica de cobro**

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y las constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca el cabildo.

**Artículo 12. Créditos fiscales incosteables**

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el cabildo establecerá el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación por créditos fiscales incosteables.

**Artículo 13. Convenios con otros órdenes de gobierno**

El Ayuntamiento del municipio de Motul podrá celebrar con el Gobierno estatal o con el federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

**Artículo transitorio**

**Único. Entrada en vigor**

Esta ley entrará en vigor el 1 de enero de 2024, y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Diario Oficial del Estado.